

Guadalajara, Jal., a 10 de junio de 2015.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Previo al inicio formal de nuestra Sesión de Resolución convocada para este día, quiero resaltar la estadística jurisdiccional de esta Sala Regional Guadalajara, puesto que en lo que va del año hemos recibido 11 mil 484 medios de impugnación, de los cuales se han resuelto 11 mil 489.

Sin mayor preámbulo, iniciamos la Trigésima Primera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos constante la existencia del quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la Sesión.

Y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cinco juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Ahora solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, bueno, solicito al Secretario General de Acuerdos en este caso rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 107 de 2015, turnado a la ponencia del señor Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Adelante, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización de este Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia formulado por el Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 107 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral del Sonora la sentencia dictada en el recurso de apelación 63 de 2015, que conformó el acuerdo recaído al procedimiento especial sancionador que declaró inexistente las infracciones atribuidas a David Homero Palafox Celaya, la Fundación David Palafox y al Partido Revolucionario Institucional por la probable realización de actos anticipados de campaña consistentes en la publicación de espectaculares en bardas y entrega de sandalias con propaganda electoral.

En la consulta se estima fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada el agravio consistente en la falta de

exhaustividad de la sentencia controvertida, ya que como se desarrolla en el proyecto la responsable no atendió todos los disensos vertidos por el justiciable en la instancia local.

Por consiguiente se propone ordenar al citado Tribunal que emita una nueva resolución en la que incumplimiento a ese principio estudie los puntos en que fue omiso pronunciarse precisados en la consulta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Pregunto a mis compañeros Magistrados si desean hacer uso de la VOZ.

Si no hay intervenciones, solicito a usted Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Con las consideraciones y el sentido del proyecto presentado.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Mi voto es en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto del Magistrado Abel Aguilar.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 107 de 2015:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que procesa en los términos precisados en la parte considerativa de esta sentencia.

Y para continuar solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 105 y 108, ambos de 2015, turnados a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delegado Chávez: Con su venia, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 105 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco por la que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Santiago Coronado Valencia y al Partido Revolucionario Institucional por la probable comisión de hechos violatorios en la Constitución Política y a los artículos 261, párrafos II, III y IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del estado de Jalisco y por la culpa invigilando.

Se propone confirmar la resolución controvertida por lo siguiente, se considera infundado el agravio planteado, puesto que las pruebas técnicas aportadas y que fueron valoradas como indicios por la autoridad responsable, no constituyen elementos suficientes para

acreditar los actos reclamados al no lograr derrotar el principio de presunción de inocencia que opera, ya que no basta con la sola mención de la presunta irregularidad y la presentación de medios de pruebas sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos, pues se requiere un grado suficiente de certeza que permita al juzgador tener convicción y en la especie no aconteció.

En virtud de que con las pruebas entregadas sólo se logra aprobar la existencia de la pelota de plástico de color rojo con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, pero no así la conducta ilegal atribuida al candidato denunciado consistente en la entrega de pelotas a cambio del voto de los ciudadanos de Atizapán el Alto, Jalisco en el lugar y las horas precisadas por el actor.

Por lo que ve al agravio alusivo a que los indicios demuestran que los hechos reclamados incumplen con lo dispuesto por el artículo 261 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues se entregó un artículo promocional que no estaba elaborado con material textil o de acuerdo con las normas oficiales en materia ambiental, se propone inoperante, pues se sustenta en la validez de los agravios que ya han sido desestimados al no acreditarse las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional 108 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora la resolución del pasado 27 de mayo en la que declaró infundado los agravios del partido aquí actor y se confirmaron las resoluciones impugnadas.

En la propuesta se propone calificar como infundados e inoperantes los agravios vertidos por el accionante y, en consecuencia, confirmar la resolución impugnada.

En primer lugar resultan infundados los agravios relativos a la indebida valoración de las documentales públicas ofrecidas por el partido al procedimiento sancionador, toda vez que la autoridad responsable sí otorgó valor probatorio pleno a las documentales públicas que refiere,

mismas que generaron certeza tanto de la existencia de los actos denunciados, como del tiempo en que los mismos ocurrieron.

Por lo que ve al resto de los agravios devienen inoperantes toda vez que el actor no combatió la totalidad de las consideraciones vertidas por la responsable resultan novedosos e imprecisos.

Es la cuenta de ambos asuntos.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados está a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones solicito atentamente al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Voto de acuerdo con los proyectos presentados por la ponencia del Magistrado Eugenio Partida Sánchez.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en aval de mis consultas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Igualmente a favor de las propuestas del Magistrado Partida.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 105 y 108, ambos de 2015:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Por último, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Corona Nakamura, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 106 y 109, ambos de 2015, turnados a la ponencia de una servidora.

Adelante, señor Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Corona Nakamura: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 106 de 2015, promovido por José Antonio Elvira de la Torre en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, a fin de impugnar la resolución recaída al procedimiento sancionador especial 74 de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en relación a la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra de Héctor Contreras y el Partido Movimiento Ciudadano.

En el proyecto se propone declarar inoperante los agravios hechos valer por el actor en virtud de las consideraciones siguientes:

En lo que respecta al agravio consistente en la falta de valoración de pruebas, se dice que en relación a los medios de convicción indirectos invocados por el actor se omite precisar en qué medios se refiere, pues sólo hace la afirmación genérica sobre las llamadas pruebas

indirectas sin que este órgano jurisdiccional esté en posibilidad en qué consiste cada una de ellas.

Por lo que toca a la prueba documental pública, que a decir del (inaudible) no fue valorada, relativa a la constancia de registro de candidatos del denunciante y diversas personas, y que en óptica del actor debió aquilatada con valor pleno; se indica en la consulta que no se exponen los motivos por los cuales se considera que el valor de dicha probanza resultaría trascendente al fallo, pues el hecho de que el denunciado fue registrado como candidato no configura por sí mismo la tipificación de la infracción materia de la denuncia.

Finalmente en relación a los motivos de disenso dirigidos a acreditar que en autos del procedimiento se acreditaron por el accionante los elementos circunstanciales de modo, tiempo y lugar en que sucedió el ilícito denunciado se califican como inoperantes, pues de la confrontación realizada entre los agravios esgrimidos y los argumentos torales que sostiene el sentido del fallo, se advierte que no se combaten todos y cada uno de ellos de manera eficaz, como queda razonado puntualmente en el proyecto.

En virtud de lo anterior es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación se da cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 109 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en el recurso de apelación 50 del 2015.

Superadas las cuestiones de procedencia en la consulta se propone calificar de infundados e inoperantes los agravios hechos valer por las consideraciones que se exponen a continuación:

Respecto a los motivos de disenso relativos a la valoración de pruebas y la facultad investigadora en los que el accionante manifiesta, entre otras cosas, que únicamente está obligado a proporcionar una base fáctica y jurídica en la denuncia debiendo ser la autoridad quien ejerza su facultad, se propone calificar infundados, ello atendiendo al principio dispositivo y la facultad potestativa de investigar.

De igual forma por lo que hace a los agravios encaminados a señalar que la pinta de 48 bardas constituye una infracción a la normativa electoral al estar promocionando de manera indebida al entonces precandidato, se consideran infundados toda vez que la responsable en el análisis del contenido de la propaganda denunciada correctamente determinó que tal propaganda no tiene fin electoral, sólo comercial, es decir, la difusión de servicios médicos.

Por otra parte en relación a las manifestaciones restantes se consideran inoperantes en virtud que el disconforme no combatió frontalmente lo razonado por la responsable.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Magistrados, están a su consideración los proyectos presentados.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez: Voto favorablemente con los proyectos presentados por la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En favor de las propuestas de la Magistrada Presidenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Con mis consultas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

En consecuencia, este órgano jurisdiccional resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 106 y 109 de 2015:

Único.- En cada caso se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario, le consulto si existe algún asunto pendiente que desahogar en esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión siendo las 12 horas con 20 minutos del día 10 de junio de 2015.

Muchas gracias.

----0o0----